



TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO XV **DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO**

Este capítulo se incorpora para dar cumplimiento a la Guía técnica del INEE “Reglamentos escolares con perspectiva de derechos”, que exige que los reglamentos escolares regulen expresamente la conducta de todos los actores de la comunidad escolar y no solo del alumnado, así como al artículo 75, fracción XVIII, de la Ley General de Educación.

Artículo 136.- Obligaciones generales del personal. El personal docente, directivo y administrativo del CBTis No. 051 tiene la obligación de tratar a las personas estudiantes y a las demás personas integrantes de la comunidad escolar con dignidad, respeto, equidad y sin discriminación alguna por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable.

Artículo 137.- Prohibición de castigos corporales y tratos crueles o degradantes. Queda expresamente prohibido a todo el personal del plantel imponer castigos corporales, así como tratos crueles, humillantes o degradantes como medida disciplinaria o correctiva hacia las personas estudiantes, en cumplimiento del artículo 75, fracción XVIII, de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Toda medida disciplinaria deberá ajustarse a los procedimientos y sanciones expresamente previstos en el presente Reglamento.

Artículo 138.- Obligación de reportar situaciones de riesgo. El personal docente, directivo y administrativo deberá reportar de inmediato a la Dirección del Plantel cualquier indicio de violencia, maltrato, acoso o abuso hacia una persona estudiante del que tenga conocimiento, a fin de que se activen sin demora los protocolos de atención y protección correspondientes.

Artículo 139.- Confidencialidad de la información y datos personales. El personal del plantel deberá resguardar la confidencialidad de la información y los datos personales del estudiantado a los que tenga acceso con motivo de sus funciones, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 140.- Prohibición de hostigamiento y acoso. Se prohíbe cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral por parte del personal del plantel hacia





Educación
Secretaría de Educación Pública



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios
Oficina Estatal de la DGETI en el estado de SINALOA

Centro de Bachillerato Tecnológicos Industrial y de servicio no. 51



el personal estudiante o entre el propio personal. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos y, en su caso, legales que correspondan, sin perjuicio de la aplicación del Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Costado Norte Unidad Deportiva Benito Juárez S/N Fracc. Villa Galaxia, Mazatlán,
Sinaloa.